



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : JAIRO ZUÑIGA ARTUNDUAGA
RADICADO : 18-860-40-89-001-2018-00020-00

Vista la solicitud elevada por la parte demandante, se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **JAIRO ZUÑIGA ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.820.732 de Jamundí, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14- 10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : LLULBREINER ORLANDO CICERY ANACONA
RADICADO : 18-860-40-89-001-2020-00009-00**

En atención a solicitud radicada por la parte demandante, se encuentran las presentes diligencias a Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento, En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **LLULBREINER ORLANDO CICERY ANACONA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.071.520, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14- 10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : ANA LEIDA GOMEZ CUELLAR
RADICADO : 18-860-40-89-001-2020-00014-00

En atención a solicitud radicada por la parte demandante, se encuentran las presentes diligencias a Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento, En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento de la demandada **ANA LEIDA GOMEZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 40.762.695, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14- 10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADA : LEYDI CORTEZ GOMEZ
RADICACION : 18-860-40-89-001-2019-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento de la demandada **LEYDI CORTEZ GOMEZ**, dentro del proceso de declaración de pertenencia de la referencia, y como quiera que la emplazada no comparecieron a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso.

Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa un nuevo abogado como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Abogado : Pedro Ignacio Gasca Bonelo
Dirección : Calle 13 N° 10 – 67 Oficina 203 Florencia-Caquetá
Teléfonos : Cel.: 320 273 0303
Email : pedroigna@hotmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado : NELSON MARIN MOLINA
Curador Ad litem : ANDRÉI PASCUAS CUELLAR
Radicado : 18-860-40-89-001-2018-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Vencido como se encuentra el término que tenía el Curador Ad Litem del demandado **NELSON MARIN MOLINA**, para proponer excepciones, habiendo presentado la que denominó **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION**, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, dese **TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV